



Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía con Rad 2023-1190 de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra de GRUPO EMPRESARIAL COLUMBA S.A.S. y DIANA CAROLINA SIERRA MARTINEZ (PRESENTO RECURSO)

Desde EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Fecha Jue 24/10/2024 2:58 PM

Para Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (299 KB)

Outlook-qobyu21k; RECURSO DE REPOSICION- AUTO NIEGA SECUESTRO.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Secretaria de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía con Rad 2023-1190 de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra de GRUPO EMPRESARIAL COLUMBA S.A.S. y DIANA CAROLINA SIERRA MARTINEZ.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto proferido el 18 de Octubre de 2024, notificado por estado el 21 de Octubre de los corrientes, por medio del cual su Señoría denegó la solicitud de secuestro respecto del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728.

I. PETICIÓN


Sírvase su Señoría reponer el auto proferido el 18 de Octubre de 2024, notificado por estado el 21 de Octubre de los corrientes, por medio del cual su Señoría denegó la solicitud de secuestro respecto del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728, para que, en su lugar, se sirva a decreta el secuestro del bien inmueble referenciado teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita tal y como consta en el Certificado de Tradición y Libertad.

II. FUNDAMENTOS

Mediante proveído de fecha del 18 de Octubre de 2024, notificado por estado el 20 de Octubre de los corrientes, fue negada la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728, presentada mediante memorial radicado en fecha 08 de Octubre de 2024 al considerar que: “(...) *En atención a la solicitud que antecede (pdf. 15 c.m), tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2024 (pdf.10 c.m.), se ordenó el secuestro del inmueble. (...)*”

Frente a lo inmediato, solicito de manera comedida se sirva su Señoría decretar el secuestro del bien inmueble referenciado en líneas que anteceden, teniendo en cuenta lo siguiente:

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 29 de Abril de 2024, su Despacho decreto el embargo de los bienes inmuebles identificados con FM 50S-40358728 y 50C-1785146, veamos:


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317 Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).


RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 01190- 00 (*Medidas cautelares*)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho, resuelve:

DECRETAR el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40358728** y **50C-1785146** de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA SIERRA MARTINEZ** (art. 468-2 CGP).

Por secretaría comuníquese la decisión a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Posteriormente y una vez verificada la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, su Despacho mediante providencia de fecha 09 de Agosto de 2024, decretó el secuestro únicamente del bien inmueble identificado con FM 50C-1785146 como se evidencia a continuación:


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 01190 - 00 (*Medidas Cautelares*)

Teniendo en cuenta que, el embargo decretado en la providencia del 29/04/2024 se inscribió sobre el bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1785146, tal como se evidencia en la anotación No. 009 del Certificado de Libertad y Tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (*Pág. 15 Páf. 08 C.M.C.*), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595, 599 y 601 del C.G. del P., el Despacho dispone:

ORDENAR la diligencia de secuestro de la cuota parte que le pertenece a la demandada DIANA CAROLINA SIERRA MARTINEZ sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1785146 ubicado en esta ciudad.

COMISIONAR con amplias facultades al alcalde local y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso. Librese despacho comisorio.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en acta de designación vista a folio siguiente, al que se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000.00 pesos Mc/te, suma que deberá ser pagada por la parte ejecutante, tal como dispone el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese

ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE(2),

En ese orden de ideas y al encontrar el suscrito que respecto del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728 también se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar, se

solicitó a su Despacho mediante memorial de fecha 08 de Octubre de 2024, se sirva a decretar el secuestro del mencionado bien, con el fin de proceder a materializar la medida cautelar, veamos:

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Secretaria de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía con Rad 2023-1190 de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra de GRUPO EMPRESARIAL COLUMBA S.A.S. y DIANA CAROLINA SIERRA MARTINEZ.

Asunto: Solicitud de Secuestro de Inmueble.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente a su señoría, se sirva decretar el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No.50S-40358728, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se evidencia en Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto de la medida y el cual adjunto al presente escrito.

Para tal efecto, ruego señor Juez se comisione con amplias facultades al Juez Competente y/o al Inspector de Policía de la localidad correspondiente.

Es por lo anterior su Señoría, que a consideración del suscrito no le asiste razón al Despacho para negar el decreto del secuestro respecto del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728, pues nótese que contrario a lo afirmado por el Despacho, el mismo no se encuentra ordenado mediante providencia proferida en fecha 09 de Agosto de 2024, razón por la cual se insiste en la procedencia de la medida cautelar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer la providencia proferida en fecha 18 de Octubre de 2024 para que en su lugar se sirva a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con FM 50S-40358728.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 8° del artículo 321, del Código General del Proceso.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado el 18 de Octubre de 2024.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com